



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. DGPL 64-II-8-5850
EXP. No. 3455/5a

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con número CD-LXIV-III-2P-368, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2021



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Edgar Guzmán Valdez", written over a horizontal line.

Dip. Edgar Guzmán Valdez
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de **seis** meses a **nueve** años y multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización**, y destitución de empleo en su caso:

I.- a IV.- ...

ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de **tres meses a seis años** y multa de **una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización**:

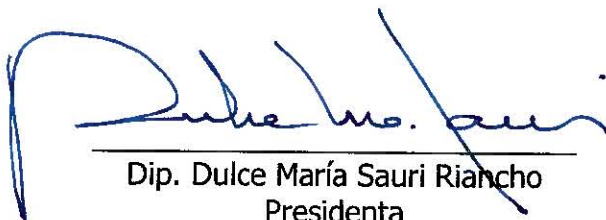
I.- y II.- ...

ARTICULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por **treinta y seis horas**, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de abril de 2021.


Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Edgar Guzmán Valdez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
Para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXIV-III-2P-368
Ciudad de México, a 07 de abril de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hugo Christian Rosas de León', is written over the text of the document.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.